SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 24 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921
RADICACION: 760014003022-2021-00778-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, incoada por MARIA TERESA QUIROS FERNANDEZ DE SOTO, contra CARMEN YANETH CHANTRE VARGAS, MARIA FERNANDA MEJIA CHANTRÉ, LAURA VALENTINA MEJIA CHANTRE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual, una vez estudiada, encuentra el Despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Conforme al Art. 375-5 del C.G.P., se constituye como requisito sine qua non, el deber de aportar con la demanda un certificado de tradición especial del bien inmueble a prescribir emitido por el señor registrador de instrumentos públicos, en este caso del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-330441. Instrumento que sí bien fue arrimado con la presente actuación, como lo exige la norma en comento; carece de la Pagina No. 5 y además data del mes de Mayo del año en curso, requiriéndose establecer la situación jurídica actual de dicho predio; en tal virtud, tendrá que arrimarse un certificado especial actualizado y de manera completa.

2.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 82-2 del C.G.P., habrá de indicarse con claridad y precisión, sí la demandada CARMEN YANETH CHANTE VARGAS, es YANETH o YANET; ya que, en la demanda se indica su nombre de ambas maneras, para lo cual deberá corregirse el poder conferido y/o el escrito de la demanda de ser necesario.

3.- No se allegan los certificados de existencia y representación de los acreedores hipotecarios COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A, cuya razón social es ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" (Art. 84-2 del C.G.P.).

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante, subsane las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

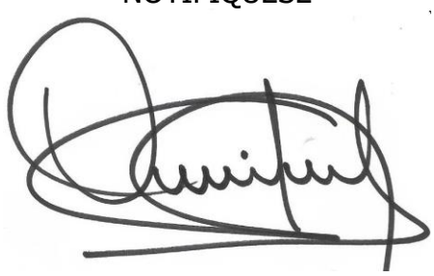

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 26-11-2021

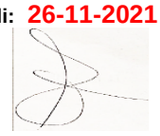

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.